



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se reemplaza el artículo 1 de la ley 9090, por la siguiente redacción:

“El objetivo de la presente ley es regular la actividad de los Agentes Sanitarios en todo el territorio de la provincia, a fin de fortalecer el sistema de salud, sobre todo en la promoción y atención primaria.

Teniendo por finalidad:

- a) *Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud mediante la incorporación de agentes públicos, capacitados para tal fin, en el Sistema Sanitario Provincial.*
- b) *Mejorar el sistema de salud a través del desarrollo de mecanismo de participación comunitaria que respondan a las necesidades de salud de la población.*
- c) *Promover, velar y respetar los derechos individuales y colectivos de las personas, consagrados en la Constitución Nacional y Provincial y los tratados internacionales; fundamentalmente, el derecho a la vida, el desarrollo de las propias creencias y valores, respetando la pertenencia cultural de cada individuo y grupo familiar, biodiversidad y el ambiente.*
- d) *Prestar colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre y emergencia.*
- e) *Brindar, en forma periódica, información sobre su actividad a la autoridad correspondiente del hospital o centro de salud de referencia. Dicho informe debe elevarse al Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Consejo General de Educación, y Dirección de Estadísticas y Censos.*
- f) *Registrar toda tarea o actividad de campo en los registros o planillas avalados por la autoridad competente, y comunicarlos a los responsables de su compilación y análisis.*
- g) *Mantener el secreto profesional y la confidencialidad de la información según las normas legales vigentes en la materia.*
- h) *Conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales con impacto sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad.”*



Artículo 2º.- Se reemplaza el artículo 2 de la ley 9090, por la siguiente redacción:

Artículo 2º.- "A efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- A. *Agente Sanitario: es aquel trabajador del sistema de salud público, que orienta, promociona y realiza asistencia. Para ello, programa y sistematiza su trabajo mediante la visita domiciliaria y la actividad comunitaria según el nivel de atención en que se integre. Es un integrante de los equipos interdisciplinarios que intervienen en la atención primaria, fundamentalmente en el primer nivel, siendo quien tiene el primer contacto con la población, mediando entre ellos y los servicios de salud.*
- B. *Atención primaria de la salud: asistencia sanitaria esencial, basada en tecnologías y métodos prácticos científicamente fundados y socialmente aceptables, al alcance de los individuos y las familias de la comunidad, mediante su plena participación, en todas las etapas de su desarrollo."*

Artículo 3º.- Se incorpora la siguiente redacción para los artículos 3 y 4, quedando de la siguiente forma

Artículo 3º: "Las misiones de los agentes sanitarios son las siguientes:

- a) *Instrumentar estrategias de atención primaria de la salud, realizando, para ello, acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud.*
- b) *Trabajar con la comunidad en un sector determinado, con un enfoque integral y criterio de riesgo, según el nivel de atención en que se integre, las características locales, el tipo de población y sus factores socioeconómicos y culturales.*
- c) *Realizar su tarea con visión holística, integrando y valorando las circunstancias en que las personas nacen, viven, trabajan y se desarrollan, en busca de una construcción de una visión objetiva y amplia.*
- d) *Implicarse en la mejora de las condiciones locales que favorecen el acceso a la salud con criterios de equidad.*
- e) *Abordar aquellas disparidades entre las políticas públicas de salud y el sistema de atención primaria, a fin de generar una genuina integración y articulación del sistema."*



Artículo 4º: "Son funciones del agente sanitario:

- a) *Participar de la formulación de diagnósticos locales con el equipo de salud y el relevamiento de los datos sanitarios de la comunidad. Participar en la confección de mapas epidemiológicos en relación con enfermedades prevalentes, problemas prioritarios y determinantes sociales de la salud, en conjunto con la Dirección de Estadísticas y Censos.*
- b) *Instrumentar las estrategias de atención primaria de la salud dispuestas por la autoridad sanitaria competente, en el marco de equipos interdisciplinarios, en especial las relativas a:*
 - 1) *Detección de deficiencias nutricionales y problemas de salud, educación y habitacionales en niños, niñas y adolescentes. La detección de situaciones de violencia, abuso, maltrato y adicciones. Prevención, asistencia y asesoramiento a sus víctimas.*
 - 2) *Asistencia a mujeres en edad ginecológica. Prevención del embarazo no deseado. Acciones de educación sexual integral y prevención de enfermedades de transmisión sexual.*
 - 3) *Asistencia y contención a los cuerpos gestantes, así como psico profilaxis, detección de enfermedades, control de nutrición y ayuda con los primeros cuidados de un neonato.*
 - 4) *Registro y asistencia, así como la promoción de cuidados y acompañamiento a familiares y amigos, de personas con capacidades especiales.*
 - 5) *Seguimiento de la salud y asistencia de los adultos mayores.*
 - 6) *Detección precoz de enfermedades cardiovasculares, de la salud mental, enfermedades oncológicas, etc.*
- c) *Colaborar en el diseño y la ejecución de acciones y proyectos participativos para intervenir en el primer nivel de atención realizando el diagnóstico local.*
- d) *Coordinar medidas con los equipos técnicos, hospitalarios de referencia y con otras instituciones para intervenir en el ámbito comunitario.*
- e) *Efectuar tareas de vigilancia socio-ambiental para identificar y actuar en los aspectos que se presentan como factores de riesgo para la salud con el propósito de neutralizar, controlar o eliminar los factores físicos, químicos, biológicos o socioculturales.*
- f) *Colaborar en la implementación de la vigilancia epidemiológica según las pautas dispuestas por las autoridades sanitarias.*
- g) *Cooperar en el diseño y la ejecución de programas de salud, proyectos sociales y de investigación.*



- h) Colaborar en la adaptación local de los programas provinciales y nacionales según el diagnóstico y las condiciones locales.
- i) Realizar las capacitaciones correspondientes para llevar adelante las vacunaciones en distintas instancias.
- j) Realizar las prácticas requeridas para cumplir con las metas del Calendario Nacional de Vacunación fijado por la autoridad sanitaria.
- k) Administrar medicamentos bajo la prescripción directa de profesionales de la medicina y la odontología. El agente sanitario y el profesional que prescribe deben registrar la prescripción en libro de guardia/planilla de atención o historia clínica del paciente en cuestión.
- l) Informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.
- m) Ejecutar acciones de socorrismo y primeros auxilios ante emergencias y catástrofes."

Artículo 4º: Se modifica el artículo 3º, que pasará ser el artículo 5º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: "Serán reconocidos los postulantes con títulos de agente sanitario a nivel provincial o nacional, con los estudios completos, que presenten título habilitante y no adeuden materias, dictados por organismos oficiales competentes."

Artículo 5º: Se modifica el artículo 7º, que pasará ser el artículo 6º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º:"Son condiciones para el ingreso a la carrera del agente sanitario:

- A) Residencia no menor de 2 años en la provincia.
- B) Acreditar mediante certificación médica oficial aptitudes psicofísicas.
- C) Certificado de buena conducta.
- D) Haber aprobado la carrera de agente sanitario.
- E) Presentar certificado de último año secundario."

Artículo 6º.- Se incorpora la siguiente redacción para el artículo 7º, quedando de la siguiente forma

Artículo 7º: "La formación continua de los agentes sanitarios es un derecho y una obligación laboral. La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios con



organismos y con universidades para que se dicte la carrera en el nivel técnico superior, conteniendo la reglamentación, del contenido específico, las incumbencias teóricas prácticas y los exámenes/valoraciones."

Artículo 7º: Se modifica el artículo 5º, que pasará ser el artículo 8º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: "Fíjase la siguiente vía jerárquica para los agentes sanitarios, en los niveles del organismo central, regional, establecimientos sanitarios:

1. Dirección de Atención Primaria, Ministerio de Salud.
2. Jefe de supervisores
3. Supervisión zonal
4. Agente sanitario, con base en salas de primeros auxilios, centros de salud u hospitales."

Artículo 8º: Se modifica el artículo 6º, que pasará ser el artículo 9º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: "La estructura para agente sanitario es la siguiente:

- a) Ingreso en la categoría 5ª, con presentación de títulos de agentes sanitarios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la presente ley.
- b) Promoción de los agentes sanitarios a supervisores zonales en categoría 14, previo concurso.
- c) La promoción de la categoría 14 a 15 (cargos supervisores y de jefe) será concursada.
- d) Categoría 14: Supervisor Zonal
- e) Categoría 15: Jefe de supervisores"

Artículo 9º: Se incorpora la siguiente redacción para el artículo 10º, quedando de la siguiente forma

Artículo 10º: "Se establecerá el siguiente régimen: Concurso de título, antecedentes y oposición para el cargo jerarquizado de las categorías 14 y 15."

Artículo 10º: Se modifica el artículo 8º, que pasará ser el artículo 13º, quedando redactado de la siguiente manera:



Artículo 13º: *"Para el reingreso, el agente sanitario deberá concursar de igual manera que el resto de sus colegas que aspiren a obtener el cargo vacante. Si al concursar el curso-concurso, resultase electo para ocupar nuevamente el cargo, el reingreso se producirá con la categoría inicial, pero manteniendo la antigüedad."*

Artículo 11º: Modifíquese el artículo 14º que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14º: *"Se dividirá el año calendario en cuatro períodos de tres meses de duración cada uno. Cada uno de estos períodos se denominará rondas sanitarias, en las que deberá llevarse a cabo la planificación para el período. Tal planificación será impartida a los agentes sanitarios en el curso de pre-ronda que se realizará con posterioridad al cierre de ronda. El cierre de ronda procederá la última semana inicial de cada ronda. La evaluación de las actividades específicas que terminan, la supervisión de carpetas, en terreno por parte del personal de la Dirección de Atención Primaria y Jefe de Supervisores."*

Artículo 12º: Se modifica el artículo 17º, que pasará ser el artículo 15º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15º: *"El monto total de haberes estará determinado por las sumas de los siguientes conceptos:*

- a) Asignación por categorías, bonificación por títulos.*
- b) Bonificación por permanencia en el cargo.*
- c) Bonificación por actividades en zonas desfavorables.*
- d) Bonificación por horario discontinuo.*
- e) Bonificación por traslado."*

Artículo 13º: Se modifica el artículo 18º, que pasará ser el artículo 16º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16º: *"Todo el personal que cumpla funciones en forma transitoria, en un nivel superior al que revista, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes entre ambos niveles."*



Artículo 14º: Se modifica el artículo 19º, que pasará ser el artículo 17º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17º: *“El régimen disciplinario para el personal perteneciente a la carrera de agente sanitario será el que corresponda al del escalafón general.”*

Artículo 15º: Se modifica el artículo 9º, que pasará ser el artículo 18º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 18º: *“El personal de la carrera de agente sanitario se podrá acoger a los beneficios jubilatorios comprendidos dentro de la ley de jubilaciones y pensiones de la provincia en algunos de sus regímenes especiales.”*

Artículo 16º: Se modifica el artículo 20º, que pasará ser el artículo 19º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19º: *“El régimen de licencias del personal perteneciente a la carrera de agente sanitario queda sujeto a lo prescripto por la ley 3289 en sus arts. 5º al 31º.”*

Artículo 17º: Se modifica el artículo 21º, que pasará ser el artículo 20º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20º: *“El personal perteneciente a la carrera de agente sanitario gozará de una licencia profiláctica de quince (15) días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco (5) meses ni mayor de siete (7) respecto a la licencia anual ordinaria.”*

Artículo 21º: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, o quien lo reemplace en un futuro, a través de la Dirección de Atención Primaria.

Artículo 22º: El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Atención Primaria, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 14º de la presente ley, así como también la capacitación permanente de los Agentes Sanitarios.

Artículo 23º: Autorícese al Gobierno de la Provincia a realizar los convenios correspondientes con las universidades provinciales para la creación de la carrera de Agente Sanitario en el nivel técnico superior.



Artículo 24°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución del presente proyecto.

Artículo 25°: De forma.

AUTORA: Diputada Erica Vilma Vazquez

COAUTORES: Gabriela Lena, Jorge Maier, Carola Laner, Juan Manuel Rossi, Noelia Taborda, Lenico Aranda, Susana Perez.



FUNDAMENTOS:

Estimados colegas:

Este proyecto busca reivindicar y darle su lugar a los agentes sanitarios, entendiendo que es de gran necesidad garantizar el acceso de salud, y sobre todo reforzar la atención primaria de la misma.

Los agentes sanitarios son una herramienta fundamental para promocionar el sistema de salud de la provincia, acercando el mismo a cada entrerriano, en todo nuestro territorio. Sin embargo, su situación es precaria, acentuando la necesidad de repensar y esclarecer su desempeño, fortalecerlo a través de nuevas herramientas, y posibilitar su crecimiento dentro del sector de la salud.

La sanción de la ley 9090, del año 1997, apenas sentó las bases de la carrera del agente sanitario en nuestra provincia, y en muchos aspectos se cumplió a medias, haciendo evidente una falta de reglamentación más profunda.

Este proyecto toma como base la ley 9090 para modificarla, ampliando su alcance, incluyendo las funciones de los agentes sanitarios, además de esclarecer y mejorar los artículos ley existente.

El agente sanitario debe ser reconocido como parte de los equipos interdisciplinarios, no como un sujeto ajeno, entendiendo que muchas veces es puesto a hacer tareas administrativas que no le corresponden a su deber. Esta reivindicación es el mayor reclamo que este proyecto intenta responder, darle al agente sanitario la importancia que tiene, fundamentalmente, cuando hablamos de prevenir enfermedades como el dengue, la gripe, entre otras; o informar a las personas gestantes sobre la importancia del cuidado de su salud; la necesidad de contribuir en el acompañamiento a personas mayores; la de acompañar a las personas que sufren violencia, etc. Estas razones nos obligan a repensar la labor del agente y sobre todo la importancia de su capacitación constante.



Para esta modificación se tomó como base el proyecto presentado por el Diputado (mc) José Artusi, bajo el expediente 23.647 que buscaba regular la actividad. Además, cuenta con los aportes de la legislación vigente en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Neuquén, Provincia de Buenos Aires y Mendoza. Quiero destacar el aporte de Claudia Ficucelli, una agente sanitaria que se puso a disposición, y nos entregó puntos a incluir en este proyecto.

Por lo antes expuesto, entendiendo que la salud es primordial para nuestro pueblo, y que necesitamos implementar políticas públicas que mejoren la calidad de la atención primaria, les pido que acompañen este proyecto. Sigamos humanizando la política.